



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 36-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por Andrade Gutiérrez JOHESA Asociados

32

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de junio de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por Andrade Gutiérrez JOHESA Asociados, representada por don Pedro Saravia Mesías, contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha quince de febrero de dos mil dos, que denegó el Recurso extraordinario por extemporáneo, contra la Sentencia de vista de diez de enero de dos mil dos, que confirmó la apelada que declaró improcedente la demanda en la Acción de Amparo seguida contra la Municipalidad de Provincial de Junín; y,

ATENDIENDO:

A que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.° 26435, el plazo para interponer el recurso extraordinario es de quince días, contados a partir de la fecha en que es notificada la resolución denegatoria de la instancia judicial correspondiente;

A que, el Artículo 61° de dicha ley, establece que los plazos señalados en la misma se cuentan a partir del día siguiente de notificado el acto procesal del cual se trate;

A que, la Sentencia de vista fue notificada a las partes el veintitrés de enero de dos mil dos, y el recurso extraordinario es presentado el trece de febrero del mismo año, estando, por tanto, dentro del plazo establecido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el representante de Andrade Gutiérrez JOHESA Asociados; y, en consecuencia, nula la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha quince de febrero de dos mil dos, que denegó el recurso extraordinario; conceder dicho Recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS.

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

[Firma: M. G. Roca]
[Firma: Rey Terry]
[Firma: Nugent]
[Firma: Díaz Valverde]
[Firma: Acosta Sánchez]
[Firma: Revoredo Marsano]

[Firma: Francisco S. Genta]